

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el 30 de noviembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se constituye el Instituto Anatómico Forense en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la transformación en Instituto Anatómico Forense del actual Depósito Judicial de Cadáveres de la ciudad de Valladolid, de conformidad con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial de dicha ciudad, y en virtud de lo establecido en el artículo 116 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968.

Este Ministerio acuerda se constituya en Valladolid el Instituto Anatómico Forense, cuya instalación, régimen orgánico y funcionamiento habrá de ajustarse a las normas contenidas en el capítulo XII, del Reglamento Orgánico anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Landín Landín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Landín Landín, Sargento primero Especialista, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Landín Landín contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 9 de febrero de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Olivé Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Olivé Martín, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de noviembre de 1967 y 16 de enero de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Joaquín Olivé Martín, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción impugnando resolución del Ministerio del Ejército de noviembre de 1967 y 16 de enero de 1968, que le denegaron el abono del premio por especial preparación por la posesión de los títulos de «Maester of Science» y «Engineer» expedidos por la Universidad de Stanford, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Cantabria, S. A. de Seguros» (C-34), la documentación aplicable al seguro de vida colectivo temporal renovable.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cantabria, S. A. de Seguros» (C-34), en solicitud de aprobación de la siguiente documentación aplicable al seguro de vida colectivo temporal renovable: contrato colectivo certificado individual de seguro, solicitud individual de seguro, cláusula de participación en los beneficios, folleto impreso con las condiciones generales y especiales y cláusula de participación, nota técnica y tarifa, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada cantidad, hasta tanto no se reelabore de nuevo, de forma general, los seguros de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 7 de febrero de 1970 por la que se autoriza a la Entidad «Finisterre, S. A., Compañía de Seguros» (C-82), para operar provisionalmente en el seguro de fianzamiento de cantidades anticipadas para la adquisición de viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Finisterre, S. A., Compañía de Seguros» (C-82), en solicitud de autorización para operar en el seguro de fianzamiento de cantidades anticipadas para la adquisición de viviendas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, en la que se ha cumplimentado lo previsto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.